

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 5 cts.

San José, jueves 11 de Octubre de 1894.

Número 236.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, N.

CALENDARIO,

OCTUBRE.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Juev. 11 San Fermín y san Nicasio, obispos; santa Plácida, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE. Decreto. Dictámenes.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdo N. 206. Acepta renuncia y nombra en reposición. N. 107. Hace nombramiento.

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdos: N. 143. A prueba un contrato. N. 144. Hace nombramiento interino.

CARTERA DE POLICIA. Exposición y Proyecto.

CARTERA DE HACIENDA. — Acuerdos Ns. 100 y 105. Acceden á unas solicitudes.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio. Remate.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Efecto.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

N.º 1.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO
CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA,

Atendiendo á las razones expuestas por el Poder Ejecutivo y en uso de la facultad que le confiere la atribución 4.ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 21 de Octubre de 1896 la vigencia del Decreto número LXXXIV de 21 de Octubre de 1892, que declara libre del pago de derechos de Aduana el material fijo y rodante que se introduzca al país para la construcción de los ferrocarriles que se establezcan en las propiedades próximas á la línea férrea al Atlántico para uso exclusivo de las mismas.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional. San José, á los cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

ANDRÉS SÁENZ,
Presidente.

JUAN R. LIZANO,
Srio.

Palacio Nacional. San José, nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—RICARDO MONTEALEGRE.

COMISION PERMANENTE.

El infrascrito Diputado opina que debe aceptarse la proposición que presenta el Ejecutivo con el objeto de que se modifique el inciso 1.º del artículo 10 de la ley de Profilaxis Venérea. No hay motivo en efecto para exigir una fianza tan difícil como la que exige el referido inciso á las mujeres públicas que se dedican á trabajos honestos, con abandono simultáneo de la vida de prostitución, á fin de ser borradas de la lista de ramerías y de ser exentadas de las obligaciones de Policía que les impone la ley aludida, sobre todo cuando la fianza no es pecuniaria y no apareja para el fiador de mujer que no observe buena conducta, ninguna responsabilidad. Basta para este caso que la mujer reincida en el comercio de su cuerpo para que la Policía la inscriba y la obligue de nuevo á observar las prescripciones legales.

No opina lo mismo el diputado informante respecto de la supresión del párrafo final del artículo 12. La razón que al Legislador ha movido y debe mover al emitir una ley de Profilaxis Venérea no existe para con las mujeres que viven en concubinato, ni hay razón para que el amancebamiento se vigile y castigue; así lo comprendió el Gobierno cuando en su proyecto primitivo excluyó de la calidad de prostitutas á las mujeres que viviesen con un solo hombre y no escandalizaren con su conducta.

El criterio de entonces parece el mejor, pues los motivos que hoy alega el Gobierno para cambiar de parecer no son fundados. Ciertamente es que las mujeres públicas encuentran las más de las veces amigos complacientes capaces de jurar, en vano naturalmente, que viven en amancebamiento con un hombre, cuando en realidad reciben á cuantas personas las solicitan; pero el remedio de ese mal no es á juicio del informante suprimir la excepción, dejando así expuestas á vejaciones y obligadas á registros odiosos á personas que no deben estarlo por ningún motivo. Más valdría que la Policía hiciera gestiones para comprobar y hacer castigar el perjurio cuando exista y que se to-

mase el trabajo de oponer testimonio á testimonio para no dejar que escape fraudulentamente de su vigilancia y acción quien deba por su conducta sufrirlas.

Si una aclaración á la ley en este sentido fuere indispensable, el informante propondría que se agregara al artículo referido, lo siguiente:

“En aquellos casos en que la autoridad tuviere motivos para sospechar que las declaraciones relativas á abandono de prostitución y dedicación á trabajos honestos, ó las referentes á amancebamiento con un solo hombre, son de complacencia y faltas de verdad, llamará por su parte los testigos que fuere posible á fin de demostrar la persistencia de la mujer en mala vida ó que no obstante su alegación de ser concubina de un solo hombre recibe á otros y es reputada como prostituta. Si los testigos por su número y calidad fueren más dignos de atenderse que los presentados por la interesada, la autoridad seguirá considerando á aquella como prostituta y le exigirá el cumplimiento de la Ley. En iguales casos procurará asimismo, la autoridad, interrogar á los declarantes favorables á la interesada, y obtener por ese medio la verdad; tendrá derecho también para comprobar por medio de testigos las afirmaciones concretas que haga cualquier testigo.

San José, 4 de Octubre de 1894.

MANUEL MONTEALEGRE.

Sala de las Comisiones.

Palacio Nacional.

No habien sido aprobado el anterior dictamen pasó á un estudio de una Comisión, compuesta de don Juan R. Lizano y don Andrés Sáenz quienes dictaminan por separado como sigue

COMISION PERMANENTE.

El infrascrito encargado de dictaminar sobre las reformas que el Poder Ejecutivo pide se le hagan á la ley sobre Profilaxis Venérea, emitida por el Congreso Constitucional el 25 de Julio del corriente año, tiene el honor de hacerlo en la forma siguiente:

Estoy en un todo de acuerdo con las razones en que se apoya el Gobierno para proponer que se reformen los artículos 10 y 12 de la ley antes citada (artículos 13 y 17 del Reglamento de Profilaxis Venérea).

No se pueden ocultar á nadie que estudie el asunto con la imparcialidad que demanda su trascendencia, el considerable número de abusos que se cometen dándole una falsa interpretación á los artículos á que me he referido.

He tenido á la vista más de doscientas treinta solicitudes elevadas al Agente Principal de Policía de esta capital por otras tantas mujeres que pretenden que se les exima de las obligaciones que les impone la ley de que me ocupo.

La mayor parte de estas solicitudes emana

de prostitutas públicas de notoriedad conocida, y sin embargo todas ellas han encontrado quienes se presten á servirles no solamente de testigos sino de compañeros de amancebamiento.

Para que se comprenda la facilidad con que estas mujeres encuentran quienes las ayuden á evadir la ley, basta decir, sin citar nombres, que en muchas de las informaciones que se siguen por la Policía, aparecen personas de cuya honorabilidad no cabe dudar, asegurando que mujeres que todo el mundo señala como públicas, no son sino la concubina de un solo hombre, que no reciben á nadie más y que nunca causan escándalos.

Basta hojear unas pocas de las muchas informaciones que sobre el particular hay pendientes, para convencerse de que si no se reforma la ley será irrisoria y no podrá derivar de ella la sociedad los incalculables beneficios que su buena observancia reportará.

Con el objeto de dejar á cubierto de las exigencias de la ley, mujeres cuyas costumbres y modo de ser actual las coloca en una esfera de mejores condiciones, apesar de no ser casadas, cree el infrascrito que sería más conveniente en vez de eliminar el inciso 2º del artículo 12 redactarlo en la forma en que aparece en el proyecto de ley que adjunto al presente dictamen. Los abusos que pudieran cometerse por las personas encargadas del servicio de Profilaxis Venérea, están previstos en la ley y serán castigados con rigor para evitar que se haga uso de ella como arma de venganzas personales ó para satisfacer pasiones ó caprichos mezquinos. En vista de las razones anteriores es mi opinión que se acepte el proyecto del Ejecutivo haciendo la ampliación á que me he referido, y con la que se salvarán las únicas dificultades que á mi juicio presentaba el proyecto del Gobierno al dejar á las autoridades en libertad completa para la clasificación de prostitutas.

El proyecto á que me refiero en el cuerpo de este dictamen es el siguiente:

La Comisión Permanente, etc.

Considerando justas y fundadas las razones expuestas por el Poder Ejecutivo y en uso de la facultad que le confiere la atribución 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Modifícase el párrafo 1º del artículo 10 de la ley número 24 de 25 de Julio último, como sigue: "Las que comprueben que durante un año por lo menos, después de haber sido inscritas, han estado retiradas en absoluto de la prostitución y dedicadas á trabajos honestos".

Artículo 2º.—Modifícase igualmente el párrafo último del artículo 12 de la ley antes citada, así: "Quedan exentas de las obligaciones que esta ley impone, las mujeres que no habiendo sido nunca prostitutas públicas hagan vida marital con una sola persona, ó las que habiéndolo sido vivan amancebadas con un solo hombre y tengan hijos con él.

Sala de las Comisiones, Palacio Nacional, á 9 de Octubre de 1894.

JUAN R. LIZANO.

COMISIÓN PERMANENTE.

Tengo la pena de no estar de acuerdo con mi apreciable compañero de Comisión, señor Lizano, sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo que establece modificaciones á la Ley de Profilaxis Venérea y que ha pasado á nuestro estudio para verter el correspondiente dictamen.

El señor Lizano apoya la reforma propuesta al inciso primero del artículo diez, pero

no opina por la supresión del último párrafo del artículo doce.—En el primer punto los dos estamos de acuerdo, pero en el segundo mi estimable compañero propone una modificación á dicho párrafo y yo no estoy en favor de ella, pues tengo la persuasión de que él debe ser suprimido.

Voy á exponer la principal razón que me ha movido á opinar de la manera expresada.

Basta leer con atención el artículo doce de la Ley de Profilaxis Venérea en sus párrafos primero y segundo en que claramente describe qué mujeres se consideren como prostitutas públicas y encubiertas, únicas personas que están sujetas á las prescripciones que establece el artículo sétimo de la misma ley, para convencerse de que aquellas que viven en concubinato con un solo hombre no son prostitutas y por consiguiente no están al alcance de la ley.—Entonces, ¿por qué tratar de ellas en el párrafo tercero del mismo artículo doce? No debe hacerse excepción de aquella que no está comprendido en la regla general y en tal concepto este párrafo no debió nunca existir en la ley, y ya que se puso, probablemente por error, quitarlo, esto es, suprimirlo es lo que á mi juicio conviene hacer. Desgraciadamente él no ha servido más que de pretexto á las verdaderas prostitutas para eximirse de las obligaciones que les impone una ley tan importante, tan conveniente y benéfica para el país.

Concluyo manifestando que mi opinión es por que se acepte en un todo el proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, á 10 de Octubre de 1894.

C. P.

ANDR. SÁENZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 106.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Octubre de 1894.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Pedro Reitz del cargo de Jefe del Servicio Meteorológico, y Secretario del Instituto Físico Geográfico, y nombrar en su réemplazo al Ingeniero don Austregildo Bejarano.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 107.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Timoteo Fernández para maestro de gimnástica del Instituto de Alajuela y de calistenia de la escuela anexa al mismo establecimiento, con el sueldo de treinta y cinco pesos mensuales.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y
FOMENTO.

Cartera de Gobernación,

Nº 143.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que literalmente dice: "Nosotros, Carlos Volio Tinoco, Gobernador de esta provincia, por una parte, y C. H. Whitman y Harry Warner, mayores de edad, mecánicos, oriundos de Norte América y vecinos de esta capital, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, que será válido si la Corporación Municipal de este cantón y el Poder Ejecutivo le dan su aprobación definitiva:

I.

Los señores C. H. Whitman y Harry Warner, se comprometen:

1º A taladrar y construir un pozo artesiano en el lugar que les designe la Municipalidad y hasta la profundidad que se necesite para encontrar agua potable permanente, en cuyo caso colocarán tubos de hierro galvanizado desde donde empieza la capa rocallosa hasta la superficie del terreno.

2º A tener concluida la obra del pozo, tres meses después de la fecha en que se apruebe definitivamente el presente contrato.

3º A garantizar con una firma responsable de esta plaza y á satisfacción de la Municipalidad, el cumplimiento de este contrato y que el taladro se hará hasta encontrar agua potable permanente, por lo menos en la profundidad de mil pies ingleses.

II.

La Municipalidad por su parte se compromete:

a) A pagar á los señores C. H. Whitman y Harry Warner la suma de setecientos pesos, por semanalidades de ciento cincuenta pesos cada una para sus gastos personales y los de combustión etc. para el motor.

b) A pagarles igualmente la suma de cinco mil pesos por mensualidades de á mil pesos cada una, después de haber obtenido el resultado que se desea, bien entendido que la Municipalidad solamente perderá los setecientos pesos que adelante por gastos personales y combustible, etc., si no se obtiene agua á la profundidad que se indica en la cláusula 1ª, inciso 3º de este contrato.

En fe de lo cual firmamos dos de un tenor en la ciudad de San José, á los siete días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

CARLOS VOLIO.

C. H. WHITMAN.

HARRY WARNER.

MOISÉS MORALES,
Secretario.

No habiendo podido obtener los contratistas quien los garantice conforme se estipula en el inciso 3º anterior, las partes hemos convenido en lo siguiente:—Los contratistas quedan exonerados de la fianza, pero recibirán los setecientos pesos en partes, conforme vaya adelantándose la obra, esto es, cien pesos por cada cien pies ingleses que taladren.

Fecha ut supra.

CARLOS VOLIO.

C. H. WHITMAN.

HARRY WARNER.

MOISÉS MORALES,
Secretario.

PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

N. 144.

Palacio Nacional

San José, 9 de Octubre de 1894.

Estando impedido don José Moya para desempeñar el cargo de Jefe Político de Grecia.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Rafael Acosta para ejercer dichas funciones, mientras dure ese impedimento.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía.

COMISION PERMANENTE.

Las autoridades encargadas de dar cumplimiento á lo prescrito por el Reglamento de Profilaxis Venérea, se encuentran con muy serias dificultades en el desempeño de sus funciones, á causa de la interpretación errónea unas veces y viciosa las más, que se da por los particulares al párrafo 1º del artículo 10 y al párrafo último del artículo 12 del Decreto número 24 emitido por el Congreso Constitucional el 25 de Julio último (artículos que en el Reglamento figuran bajo los números 13 y 17).

Mujeres conocidas como prostitutas públicas, muchas de ellas de la esfera más baja, encuentran personas que aparecen declarando vivir con ellas y asegurando por sí y con declaración de testigos, que la mujer por quien abogan es su concubina, que no recibe á nadie más y que no escandaliza con su conducta. Llegan á tal extremo los abusos que se cometen, que no ha sido posible inscribir en los libros correspondientes sino una parte muy limitada del crecido número de prostitutas públicas que hay en el país, pues las más de ellas tratan de burlar la ley amparándose á los artículos á que he hecho referencia.

Como esa Comisión comprenderá, los buenos efectos que tan justamente se esperan para el bienestar social y para la salud pública, de la aplicación estricta de la ley de Profilaxis Venérea, serán ilusorios como quiera que aun de las mujeres más prostitutas, será muy reducido el número de las que queden sujetas á él, eucontrando como encuentran tantas facilidades para anular la ley.

Con el fin de subsanar las dificultades á que me he referido y dejar que la ley surta los buenos efectos que está llamada á procurar, cree el Ejecutivo que es del caso, para la determinación de cuáles son las mujeres que deban eximirse de las obligaciones prescritas por el Reglamento de Profilaxis Venérea, dejarlo al buen juicio de los empleados encargados de este Departamento de policía sanitaria, quienes por efecto de la misma ley son responsables de los abusos que cometan en el desempeño de sus funciones.

Con el objeto de hacer en la ley de Profilaxis Venérea las modificaciones que se hacen necesarias, tengo instrucciones del señor Presidente de la República para proponer á ese Cuerpo, por ser de urgente resolución, el siguiente proyecto de ley:

La Comisión Permanente,

A iniciativa del

Podcr Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º.—Modifícase el párrafo 1º

del artículo 10 de la ley número 24 de 25 de Julio último, como sigue: Las que comprueben que durante un año, por lo menos, después de haber sido inscritas, han estado retiradas en absoluto de la prostitución y dedicadas á trabajos honestos.

Artículo 2º.—Suprímese el párrafo último del artículo 12 de la ley antes citada.

C. P

J. N. J. ULLOA G.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 100.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Octubre de 1894.

Vista la solicitud dirigida á esta Secretaría por el señor Licdo. don Máximo Fernández como apoderado de la Compañía *Perlífera Costarricense*, para que se permita á ésta, libre de todo derecho, el desalmacenaje de los siguientes artículos llegados á Puntarenas por el pailebot "Alianza", de 22 de Agosto último, á saber:

- P
Puntarenas—1, 2, 4— 3 fardos sacos vacíos para empacar concha.
3— 1 fardo sacos vacíos usados, para empacar concha.
173— 3 bultos estopa.
— 2 hojas zuela.
— 1 caja cuchillos, motones, tachuelas y tornillos cobre.
— 1 lío felpa en láminas.
— 3 barriles, hierro, clavos galvanizados.
— 2 cajas aguarras.
— 4 latas aceite de linaza.
— 4 id. pintura.
— 1 barril pintura en latas.
476— 3 atados de dulce.
57n— 12 sacos frijoles.
,, — 21 id. arroz.
,, — 14 id. id.
,, — 10 novillos.
,, — 17 cerdos,

el Presidente de la República, fundado en la cláusula XI de la proposición aceptada por acuerdo nº 72 de 17 de Setiembre de 1886,

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Octubre de 1894.

En vista del memorial presentado á esta Secretaría por el Presbítero don Leoncio Piedra, en que solicita se permita libre de derechos aduaneros la introducción de una caja marcada *P Z 30*, que contiene casullas, capas pluviales y baldaquines, para el servicio de la iglesia parroquial de Esparta, próxima á llegar á Puntarenas; y de conformidad con la ley de 27 de Junio de 1887, número 19.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho lleva el 22 de Setiembre próximo pasado.

Nombre	Tomo	Año
Gaspar Fernández Hidalgo	56	1882
Andrés Segura Salazar	57	1889
Mercedes Carreras Campos	—	1639
Concepción	—	1690
Pedro González	—	1690
Santiago Corrales	—	1692
Ramón	—	1693
Hipólito	—	1694
Juan	—	1695
Rafaela	—	1696
Jesús	—	1697
María Balvanera Estrada Campos	—	1698
Rafael Barroeta Baca	—	1732
Daniel Murillo Castro	—	1796
Hija de costas en la mortuoria de María Trinidad Paniagua Rodríguez	—	1803
Eufrasio Alvarez Solano	—	1828
Rafael Barboza Varela	—	1830
Florencio Irigiray Barahona	—	1833
Antonio Amerling Capitulo	—	1830
Petronila Ortega Bejarano	—	1877
Rafael Chacón Barquero	—	1900
Manuel León Bolaños	—	1929
Gaspar Fernández Hidalgo	—	2129

Registro Público. San José, 9 de Octubre de 1894.

José María Acosta.

Hacienda.

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS.

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han corrido hoy á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	En el Banco de Costa Rica	En el Banco Anglo Costa Ricense
1. Londres	148	148
2. Nueva York	153	153
3. San Francisco	153	153
4. Nueva Orleans	151	151
5. París	147	147
6. España	149	149
7. Italia	132	132
8. Alemania	141	141
9. Bélgica	146	146
10. Guatemala	147	147
11. Salvador	—	—
12. Nicaragua	—	—

En el Banco de Costa Rica: 3 d/v 148, 30 d/v 153, 60 d/v 151, 90 d/v 146.

En el Banco Anglo Costa Ricense: 3 d/v 148, 30 d/v 153, 60 d/v 151, 90 d/v 146.

En el Banco de Costa Rica: 3 d/v 148, 30 d/v 153, 60 d/v 151, 90 d/v 146.

En el Banco Anglo Costa Ricense: 3 d/v 148, 30 d/v 153, 60 d/v 151, 90 d/v 146.

El Director General de Estadística, JUAN F. FERRAZ.

San José, 10 de Octubre de 1894.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS DE LIMON.

10 de Octubre.—A las 7 de la noche zarpó el vapor nicaragüense "Presidente Carazo", con destino á San Juan del Norte, capitán John F. Pattis. 18 tripulantes y de 250 toneladas. Su carga ni pasajeros. Despachado por Ingalls. Correspondencia: 1 paquete.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos legítimos, acreedores y demás interesados en la herencia de la señora Toribia Matilde Cubillo Artavia, que es mayor de edad, asada, de oficio, de estado casado y de profesión libre, para que dentro de tres meses contados desde el día 1º de Agosto último, comparezcan á deducir sus derechos, apercibiendo que de lo contrario se procederá a la liquidación de la herencia.

Alcalde primera. San José, 8 de Octubre de 1894.

LUIS ARROYO.

J. I. Garita.
Secretario.

A las doce del día dos de Noviembre entrante se rematará en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor un solar con una casa en él ubicada, sito al Norte de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante al Norte, casa de Benito Jiménez, pared medianera en medio; Sur, calle en medio, casas de Félix Montero y Manuel Castro Araya; Este solar del presbítero Moisés Ramírez, dividida por una tapia medianera de doce metros quinientos cuarenta milímetros y otra del mismo largo propia de esta finca; y Oeste casa y solar de Félix Martínez, con dieciséis metros setecientos veinte milímetros propiedad de éste, y ocho metros trescientos sesenta milímetros medianera en medio. Mide la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo con su caedizo, por trece metros trescientos setenta y seis milímetros de ancho, dividido el cañón en dos piezas a la calle y el caedizo en cuatro piezas al interior, una cocina, un corredor al interior de once metros setecientos cuatro milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y un pozo de agua potable, y el solar ocho metros trescientos sesenta milímetros mirando al Sur, por diez metros treinta y dos milímetros de ancho en el fondo, con veinticinco metros ochenta milímetros de largo de Sur a Norte. Volarada en siete mil pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo noventa y uno, folio ciento noventa y dos, bajo el número siete mil quinientos dos, asiento cuatro. Pertenece a la sucesión de Warren Chase Pueblo y se vende a solitud de los interesados para facilitar la partición y para el pago de deudas y costas.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 9 de Octubre de 1894.

DEMETRIO SANABRIA.

3 2

Juan F. Guevara,
Srio.

Al señor Natividad Parra Sánchez, se hace saber: que en el juicio ordinario sobre divorcio que le ha instaurado su esposa Herminigilda Ulloa Jiménez, se registran las piezas que dicen:—"Señor Juez 2º Civil.—Herminigilda Ulloa Jiménez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a Ud. con todo respeto dice:—Consta por la certificación que presento que en veinticuatro de Junio de 1872 contraí matrimonio eclesiástico con el señor Natividad Parra Sánchez, quien también es conocido con el nombre de Natividad Parra, de único apellido, mayor de edad, carado, jornalero, antes agricultor y vecino de esta ciudad; y como mi indicado esposo ha observado y observa mala conducta para conmigo, hasta el punto de ofenderme y maltratarme gravemente, vengo a poner contra él la siguiente demanda:—Hechos: 1º—Desde que contraí matrimonio con el señor Parra, éste ha sido demasiado indolente y apático en el cumplimiento de las obligaciones que el matrimonio impone; pues siempre fué perezoso para el trabajo y manifestó tendencias a que sólo yo soportara las cargas matrimoniales.—2º—Algún tiempo después, el señor Parra no se limitó a ser indolente y perezoso para el trabajo, sino que se entregó en demasía al vicio de la embriaguez, y para satisfacer las exigencias de ese vicio, ha llegado hasta el extremo de sustraer de la casa cuanto le es posible para venderlo a precios bajos e invertir el dinero en la satisfacción del vicio, despilfarrando así de un modo desconsiderado todo lo que con mi trabajo personal logro adquirir en mi oficio de tostelera.—3º—Últimamente el señor Parra ha llegado hasta el extremo de insultarme y maltratarme grave y escandalosamente; pues el día diecinueve de Julio último, como a las nueve de la noche llegó a la casa conyugal y después de inferirme los más graves ultrajes de palabra, tomó una escoba y me dió de palos; luego me arrojó a la calle y provocó un gran escándalo hasta el punto de haber tenido que intervenir los vecinos y aun la policía.—A causa de los escandalosos hechos que quedan expuestos, el señor Parra Sánchez fué condenado por la Agencia Principal de Policía "a pagar la multa de diez pesos ó su equivalente en arresto", habiéndosele además declarado vago, en mérito de las pruebas recibidas en la información a que dieron lugar aquellos escandalosos hechos.—Fundamentos de derecho.—1º—Según los artículos 80, inciso 4º y 87 del Código Civil, tengo derecho como conyuge inocente para pedir el divorcio ó sea la ruptura del vínculo matrimonial que me unió con el señor Parra Sánchez.—2º—También tengo derecho según el artículo 90 del Código citado para pedir que se declare que el señor Parra no tiene derecho a los gananciales que procedan de mis bienes.—Acción.—En virtud de los hechos y fundamentos de derecho alegados, demandando en vía ordinaria al señor Natividad Parra Sánchez, para que en definitiva se declare: 1º—Disuelto el vínculo matrimonial que con él me une: 2º—Que el demandado no tiene derecho a los gananciales que procedan de mis bienes; y 3º—Que el señor Parra debe pagarme las costas personales y procesales de este juicio.—Pido afianzamiento de costas al demandado en cantidad suficiente: ofrezco las pruebas necesarias y desde luego aduzco como parte de ellas la certificación de mi matrimonio y la sentencia recaída en la Agencia Principal de Policía de este cantón contra mi marido, la cual deberá certificarse mediante exhorto que usted se servirá dirigir al Agente Principal respectivo.—Señalo para oír notificaciones la oficina del Licenciado don Antonio Zelaya y pido que se le prevenga al demandado que haga análogo señalamiento, debiendo al propio tiempo ordenarle que abandone el domicilio conyugal, de acuerdo con la terminante disposición del artículo 84 del Código Civil.—San José, Setiembre 10 de 1894.—A ruego de Herminigilda Ulloa, quien no sabe firmar.—Juan M. Rodríguez.—Juzgado segundo Civil.—San José, a las tres de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—De la anterior demanda se da traslado en vía ordinaria al señor Natividad Parra, a quien se emplaza para que la conteste dentro de nueve días.—Péviéñese al mismo señor Parra que en el acto de la notificación abandone el domicilio conyugal; que señale casa para notificaciones en el centro de esta ciudad, pudiendo hacer esto mismo también por separado dentro de tercero día.—Líbrense exhorto al señor Agente Principal de Policía de esta ciudad, para que certifique los documentos a que la demandante se refiere. Agréguese la certificación que se acompaña y saquense en la Secretaría a costa de la interesada las copias de ley.—Cipriano Soto.—L. Vargas B., Secretario.—Juzgado segundo Civil.—San José, a las doce y media de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Con vista de la razón que precedo puesta por el Notificador, hágase la citación por edictos al señor Natividad Parra a la forma prescrita por el artículo 109 del Código de

Procedimientos Civiles.—Cipriano Soto.—L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de Octubre de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario. 2-1

Convócase a los interesados en la mortuoria de la Sra. Lorenza Trejos Ureña, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de S. Miguel de este cantón, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día 20 del mes en curso, con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo practicados en la misma y para que nombren albaceas, propietario y suplente.

Alcaldía única.—Desamparados, 6 de Octubre de 1894.

Carlos Díaz.

Manuel Cubero,
Secretario.

Con tres meses de término cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor José Ramírez Sánchez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, a fin de que comparezcan a este despacho con el objeto indicado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Don Rafael Segura Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, fué nombrado albacea provisional, y aceptó y tomó posesión del cargo, a las doce del día tres de Agosto del corriente año.

Alcaldía tercera de San José. 8 de Octubre de 1894.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Secretario.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: Que en virtud de denuncia hecha por los señores Rafael Salazar Argüello, Simón Vega Prendas, Francisco Salazar Arroyo y Rafael Vindas Cordero, mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de Barba, se midió un terreno baldío en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, y de cuya medida resultó una extensión superficial de trescientos treinta y dos hectáreas. Dentro de estos linderos: Norte, la sucesión del Licenciado don León Hernández; Sur, terrenos de Isabel Estrada y compañeros; Este, río Cariblanco en medio, terrenos de Isabel y Francisco Estrada y de Nicolás Calvía; y Oeste, terrenos de Manuel Villalobos y compañeros.

Habiendo alguna variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida que son los descritos anteriormente, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José 17 de Setiembre de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario. 3 v.1

Provincia de Heredia.

Convoco a los interesados en la mortuoria de Joaquín Luna, único apellido a una junta general que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día sábado veinte del mes en curso, con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo practicados y de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Octubre 9 de 1894.

Jacinto Trejos C.

Rafael Chaves. 3-2 Zacarías Quesada.

Provincia de Cartago.

A las doce del día veinticinco de Octubre en curso, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:—Casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante:—Norte, solar de Manuel Rivera;—Sur, calle en medio, solar de José Navarro;—Este, solar de Juan Manuel Rivera; y Oeste, casa y solar de Isidro Jiménez. La casa es de madera redonda, cubierta de teja y mide ésta diez metros 32 milímetros de frente, por tres metros 344 milímetros de ancho y solar en que está ubicada, mide 18 metros 392 milímetros de frente, por 46 metros 816 milímetros de fondo. Inscrito en el Registro Público, Partido de Cartago, tomo 396, folio 411, número 15.278, asiento 1.—Valorada esta finca en cien pesos.—Y una fanega de maíz, en treinta pesos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de los cónyuges Leandro Méndez y Méndez y Anastasia Calvo y Carpio; y se venden, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Octubre 8 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Srio. 3-2

Convócase a los interesados en la sucesión de la finca Mercedes Macías Ecaiza, a una junta general que se efectuará a las doce del día veinte de los corrientes, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente y digan de inventario y reclamos.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Octubre 8 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

3-3

Provincia de Alajuela.

Convoco a todas las partes en el juicio de sucesión de Manuel Herrá Murillo y Custodia Jiménez Soto, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor aquél, de oficio doméstico ésta y vecinos del barrio de San Pedro de este cantón, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las doce del día treinta del corriente mes, con el objeto de que digan sobre la autorización pedida por el albacea para vender una finca de la sucesión.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela. 8 de Octubre de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Srio. 3-2

A las doce del día veintinueve del corriente mes, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor, las fincas inscritas en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo setenta y dos, folio cuatrocientos setenta y nueve, número diecisiete mil trescientos ochenta y uno, asiento uno, y tomo doscientos setenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y cinco, número diecisiete mil seiscientos setenta y tres, asiento uno; inscritas también en el mismo Registro, sección de Hipotecas, tomo veintinueve, folio ciento cuarenta y siete, asiento dieciséis mil setecientos treinta y cuatro y dieciséis mil setecientos treinta y cinco, consistente cada una, en un terreno plano, de agricultura antes, hoy inculto, sitos en el barrio de San Antonio, de esta ciudad, distrito segundo del primer cantón de esta provincia. Pertenecen a Leoncio Martínez Monge, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden en virtud de ejecución que le sigue Arturo Villegas Avila, también mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para que con su producto se le pague la suma de setecientos setenta y cinco pesos que le adeuda, con intereses de demora, costas daños y perjuicios, sirviendo de base para el remate de la primera, la suma de trescientos setenta y cinco pesos y para el de la segunda la de cuatrocientos pesos, valor total en que fueron hipotecadas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 2 de Octubre de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Secretario.

3-1

Cito a todos los interesados en la mortuoria de Esteban Sibaja Calvo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, para una junta que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día veinte de los corrientes, con el fin de que conozcan del inventario y avalúo practicados y de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía 2ª de la provincia de Alajuela, 9 de Octubre de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopdo. Fernández,

Srio. 3 1

Se convoca por el presente edicto a todos los interesados en la mortuoria de Nicolasa Campos, único apellido, que fué mayor de edad, oficio doméstico, de este vecindario y esposa de Ignacio Fonseca, a la junta prevenida por el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles y que se verificará en esta oficina el lunes 22 de este mes a las once del día.

Alcaldía única de Grecia, 6 de Octubre de 1894.

Juan Vega L.

E. Serrano,
Secretario.

3-1

Por tercera vez y con el término de tres meses que principió a correr el veintinueve de Julio último, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de Alfredo Soto Jimena, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, para que deduzcan sus derechos durante ese término; bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado de 1ª instancia civil de Alajuela, 9 de Octubre de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Srio.

Srio.

Ante mí se ha presentado José María Sibaja, único apellidado mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Sabanita de este cantón, solicitando información posesoria a efecto de inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca que se describe así: Terreno cultivado de caña y pastos, sito en el barrio de Sabanita, décimo cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Sur y Oeste, propiedad de Gregorio Quesada; Norte, calle pública en medio, propiedad de Gaspar Carvajal y de la sucesión de Rafael Sibaja; y Este, ídem de la sucesión de Pastor Sibaja; mide como una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; hace más de veinticinco años que lo posee a nombre propio, públicamente, sin interrupción ni gravamen lo adquirió parte por donación que le hizo Santiana Sibaja y parte por compra que le hizo a Marcos Vázquez y vale cien pesos aproximadamente. Se publica para que dentro de treinta días se presenten a deducir sus derechos las personas que los tengan para oponerse a la inscripción de tal inmueble.

Alcaldía primera de Alajuela. 3 de Octubre de 1894.

N. OCAMPO.

Anselmo Calvo
Secretario.

3—2

Comarca de Puntarenas.

Adelaida Soto y Ugalde, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno sin cultivo, situado en el punto llamado El Jocoite, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, comprensivo de sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, veinticuatro centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, de figura rectangular, lindante: al Norte, con terrenos de Jesús Soto, Joaquina Ugalde y Concepción Herrera; al Sur, terreno de Concepción Herrera; al Este, con terreno de la sucesión de Pablo Ugalde, camino de las Salinas en medio; y al Oeste, terreno de Francisco Castro, libre de gravámenes, lo posee quieta y pacíficamente por más de quince años y lo hubo por herencia de su madre Matilde Ugalde y vale quinientos pesos.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Setiembre 28 de 1894.

ULADISLAW GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

3 3

Depósitos Judiciales.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en este Juzgado durante el mes de Enero de 1894.

ENTRADAS.

Enero 1°—A saldo que viene del mes próximo pasado.	\$ 44781-82
3.—A giro n° 419 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez civil de esta provincia. Depósito hecho por el señor Hermenegildo Monge para responder á remate de bienes hecho en su favor en la mortuoria de José Sanabria y Antonia Vega, por valor de.....	\$ 100-00
3...A giro n° 420 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez civil de esta provincia Depósito hecho por el señor Toribio Bonilla para responder al valor de una finca perteneciente á la mortuoria de José Sanabria y Antonia Vega y rematada á su favor, por valor de.....	725-00
12...A giro n° 421 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez civil de esta provincia. Depósito hecho por Sixto Rojas para responder al valor de una finca rematada á su favor en el juicio seguido por Yanuaria Rosalía Bonilla contra Demetrio Pacheco, Valerio y Cayetana Quirós, por valor de.....	1000-00 \$ 1825-00
	\$ 46606-82

SALIDAS.

Enero 3.—Por retiro del giro n° 372 entregado á don Francisco Damián, por valor de...	\$ 2710-00
3.—Por retiro de los giros números 117 y 23 por valor respectivamente de \$ 23-65 y \$ 970-00 entregados á Juan Buenaventura Lascarras, por valor de.....	9 -
3.—Por salida del giro n° 95 entregado á don Marcelino Robles, por valor de.....	60-00
4.—Por retiro de los giros números 417, 418, 419, 420, por valor respectivamente de \$ 271, \$ 61, \$ 100 y \$ 725, entregados al señor Rosa Solano por valor de...	1157-00
5.—Por salida del giro n° 399 entregado á don Pascual Sáenz.....	5 00
5.—Por retiro de los giros números 282, 294, 334, por valor respectivamente de \$ 144-90, \$ 163-20 y \$ 142-50, entregados á don Eduardo Peralta, por valor de	450-60
16.—Por retiro del giro número 421, entregado á don Víctor Robbio...	1000-00
16.—Por salida del giro n° 768 entregado á don Ramón Acuña Corrales, por valor de....	2847-64
20.—Por retiro del giro número 196 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez civil de esta provincia, entregado á don Salvador Gurdían por valor de...	206-40
23.—Por salida del giro número 400 perteneciente á la mortuoria de Ramona Monge, por valor de.....	350-00
29.—Por salida del giro número 402 correspondiente al depósito hecho por José Traube para responder al precio de costas en un embargo preventivo trabado contra él por doña Federica de Jegel, por valor de...	150-00
29 Por retiro del pagaré endosado por don Simeón Guzmán al Juez civil de esta provincia con fecha cuatro de Diciembre último, presentado en el embargo preventivo pedido por la señora Federica de Jegel contra el expresado señor Guzmán y José Traube, por valor de ocho mil pesos Entregado lo mismo que el giro anterior al Licenciado don Francisco Aguilar Barquero. ...	8000-00 \$ 17976-29
Por saldo que pasa al mes próximo.	28630-53
	\$ 46606-82

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Cartago, Enero 31 de 1894.

J. LEÓN GUEVARA,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

de
San José.

De conformidad con el acuerdo n° 113 de 26 de Diciembre de 1893, esta Gobernación ha tenido á bien aprobar la disposición que, para llevar á cabo la Lotería del Hospicio de Incurables, ha dictado la Junta Directiva de dicho plantel, según el acta que á la letra dice así:

"En la ciudad de San José, á las doce del día siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Reunidos en el Hospicio de Incurables el señor Gobernador de la provincia don Carlos Volio Tinoco, y los señores don Jesús Alfaro F., Doctor don Daniel Núñez, don Francisco Peralta, Licenciado don Andrés Venegas y don Emiliano Padilla, miembros de la Junta Directiva del mismo establecimiento, con el objeto de organizar la lotería para que fue autorizada por acuerdo número 113 de 26 de Diciembre de 1893, y teniendo en cuenta que el medio más á propósito para realizar la propiedad en que hoy está el Hospicio, es el de dividir la lotería en tres sorteos, que se celebrarán en las siguientes fechas:

1° El sorteo se hará en el mes de Noviembre próximo, en la Tesorería de la Lotería de Incurables, en el Parque Central, a presencia del Gobernador de esta provincia, de los miembros de la Directiva y del Inspector de la Lotería de Incurables, el cual tendrá la misma intervención que da con respecto á la Lotería de aquel establecimiento.

1er. Premio.....	de \$ 1,000-00
2o	de 500-00
3o	de 250-00
4o	de 100-00
5o	de 50-00
6o	de 25-00
7o	de 10-00
8o	de 5-00
9o	de 2-50
10o	de 1-25
11o	de 0-75
12o	de 0-50
13o	de 0-25
14o	de 0-10
15o	de 0-05

3° El sorteo de billetes se principiará el día primero de Noviembre próximo, en la Tesorería de la Lotería de Incurables, en el Parque Central, a presencia del Gobernador de esta provincia, de los miembros de la Directiva y del Inspector de la Lotería de Incurables, el cual tendrá la misma intervención que da con respecto á la Lotería de aquel establecimiento.

4° Para los efectos del sorteo, el Inspector depositará una urna los cuarenta mil billetes de la emisión y en ella se colocarán los cuarenta y nueve que indican los premios. Una vez convenida de la legalidad de la operación, se dará principio al sorteo en la misma forma que se acostumbra en el Hospicio Nacional de Locos.

5° Al que resultare favorecido por la suerte con el primer premio se le otorgará por el Presidente de la Junta Directiva del Hospicio de Incurables el respectivo título de propiedad del lote descrito, quince días después que haya presentado el billete al señor Gobernador, quien en el acto de recibirlo extenderá una acta que firmará con su Secretario, declarando al poseedor del billete y el derecho que le asiste á que se le adjudique el lote indicado. Copia autorizada de esa acta se le entregará al agraciado, la cual le servirá de comprobante para presentarse ante el Presidente de la Junta á efecto de que se otorgue la escritura respectiva, cuyos gastos serán de cuenta del dueño de la finca.

6° Los dueños de los números que contengan los demás premios y los de las aproximaciones, recibirán los valores correspondientes en la Tesorería de la Junta de Caridad, después que la lista sea publicada en el Diario Oficial.

7° Si á los seis meses de verificado el sorteo no se ha presentado el billete que contenga el número favorecido con el primer premio, el solar continuará siendo de propiedad del "Hospicio de Incurables," sin ningún derecho de reclamo posterior por parte del dueño del billete premiado.

8° Igual suerte correrán los números que apunten los demás premios si no fueren presentados para su cobro en el término indicado de seis meses.

9° El dinero que se colecte de la rifa será depositado en las Arcas Nacionales, en partidas de un mil pesos, cada una, que el Tesorero tenga en Caja dicha suma.

10° Los gastos que en Agencia para la venta de billetes, anuncios etc., etc. haya que hacer, serán deducidos del excedente que resultare líquido de la lotería."

San José, 9 de Octubre de 1894.

C. VOLIO.

3—1

ESTADO DEMOSTRATIVO

del movimiento de los fondos Municipales de este cantón durante el mes de Agosto de 1894.

INGRESOS.

Saldo del mes anterior	5
Patentes de vinatería 64, 66, 67.....	9
De "de ganado, 105 boleto.....	38-35
Carrocerías, 655, 656, 19 boletos.....	7-10
Distace de cerdos, 690, 696, 697, 700, 804, 807, 810, 813, 820, 824, 828, 829, 833, 835.....	2-75
Casa de agua, 691, 695.....	0
Chinamos, 692, 694, 834.....	0
Alumbrado público, 693, 801, 806, 814, 816, 821.....	5-50
Multas Agencia principal, 698, 803.....	12
Patentes de comercio, 699, 817, 830.....	1-0
Billetes públicos, 802, 811, 824, 831.....	0
Venta medicinas, 805, 806, 807, 808, 809, 812, 815.....	2-19

EGRESOS.

Saldo del mes anterior	350-00
Alumbrado público 51, 516, 564, 665, 87, 362, 394.....	101-60
Saldo 518, 569, 582, 587.....	38-35
Edificio Municipal, 588, 589, 6.....	85-00
Mantenimiento de reos, 561.....	102-50
Construcción casa de Rastro, 562, 580, 590, 591.....	12-00
Inhumación cadáver, 563, 572, 5.....	11-50
Libros, 564, 577.....	2-00
Calles y desagües, 565, 590, 591, 5.....	2-00
Retiro de Rafael Alvarado A., 571.....	1-00
Libros, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.....	50-00

Tesorería Municipal de Puntarenas, 31 de Agosto de 1894.

JUAN ...

V. B.

REGISTRO DE POLICIA DE LA COMARCA DE PUNTARENAS.

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de Policía.

NOMBRE.	Edad.	Estado.	Ocupación.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Penal imponible.	Fecha del juzgamiento.
Agustín Ramírez	mayor	Soltero	jornalero	Costa Rica	Puntarenas	Hurto menor	10 días arresto	1º de Setiembre
Tomás Vázquez	menor							
Regodoro Castillo	mayor			Nicaragua		Ebriedad	multa de \$ 7-00	" " "
Salvador Rosales		casado		Costa Rica			" " "	
Fernando Charvet		soltero		Costa Rica		Faltas de respeto a la Atd.	10-00	
Saturiano Sánchez						Desobediencia a la Autoridad	10-00	
Miguel Marañón						Faltas a la moral pública	7-00	
Enrique Martínez						Ebriedad	5-00	
José León Hernández						Ebriedad	8-00	
Calisto Morales			ar esan cio lom			Ebriedad	8-00	
Carolina Barahona			jornalero	Colombia		Escándalo e injurias a la Policía	15 días arresto	
Jamés Linares				Costa Rica		Abandono de trabajo rural	15 " "	
Carlos Solís y Viridas	menor		ono domestico			Faltas de pago en trabajo rural	cumplir el pago	
Virgilio Malespín	mayor	viuda	jornalero			Falta de cumplimiento en trabajo rural	15 días arresto	
José de J. Piffa		soltero	carpintero	Nicaragua		Hurto menor	15 días de arresto	
Pedro Gómez			artesano	Costa Rica		Portación de armas	multa de \$ 3-00	11
Romaldo Rocha			jornalero	Costa Rica		Hurto menor	15 días arresto	19
Alejandro Borja M.			escritiente	Costa Rica		Lesiones leves	multa de \$ 50-00	21 en reverso
Juan Enaqui Robl			jornalero			Amenaza y escándalo	15 días d arresto	25
Eraristo Morales								

Agencia Principal de Policía de la comarca de Puntarenas. Octubre 2 de 1894.

José F. Peña.

JULIO SAENZ,
Secretario.

— AVISO. —

La Municipalidad de este cantón, ha contratado con el Agrimensor Público don Ricardo Alpizar la entrega de los lotes rematados por cuenta de este Municipio, números 15 de 5º y 6º orden; 34, 36, 38, 4 y 42 de 3º orden, todos situados en la segunda división atlántica del ferrocarril ó sea en la zona comprendida á uno y otro lado de la línea entre Reventazón y Río Sucio (Carrillo).

Lo que pongo en conocimiento de los interesados á fin de que nombren las personas que deban recibirlos, entendiéndose con el señor Alpizar.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 6 de Octubre de 1894.

3-1

AQUILES BONILLA.

— AVISO. —

Con fecha primero del corriente se ha presentado á esta Policía un novillo de regular tamaño, color negro, con la barriga y cola blancas, cuernos algo rectos y marcado al lado derecho con dos fierros, el más reciente semejante á un corazón.

El que se crea con derecho, que ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de Esparta. Octubre 7 de 1894.

AVISO.

A todas las personas que durante el próximo trimestre deben satisfacer impuestos municipales, se les previene que éstos deben ser enterados en la Tesorería Municipal de este cantón, dentro de los primeros quince días del entrante mes de Octubre, quedando incurso en las penas de ley los morosos.

Gobernación de la provincia de Cartago. Setiembre 17 de 1894.

DEMT. TINOCO.

AVISO

Con fecha 19 de Agosto próximo anterior, se dió en depósito por esta autoridad, en calidad de perdida, una vaca hosca alazana, marcada con un fierro semejante á una Y.

La persona que crea tener derecho á la vaca indicada, debe presentarse á deducir sus derechos dentro del término de ley, pues pasado éste se subastará en favor de los fondos municipales.

Jefatura Política de San Ramón, Setiembre 6 de 1894.

Juan J. Mora.

AVISO

A todas las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, que deberán satisfacerlos en la Tesorería Municipal del mismo, del 1º al 15 del mes proximo entrante: Ley de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la provincia de San José, 15 de Setiembre de 1894.

C. VOLIO.

AVISO.

Los impuestos municipales correspondientes al último

trimestre del corriente año, deben ser pagados en la Tesorería de este cantón, durante la primera quincena del mes de Octubre entrante.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe. Setiembre 25 de 1894.

CLAUDIO ROJAS.

AVISO.

Con fecha 28 de Julio del corriente año, fué depositado por esta autoridad en calidad de perdido, un torito hosco, marcado en la oreja derecha.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, se presente á legalizarlo dentro del término de ley, pues pasado éste se subastará en favor de los fondos municipales.

Jefatura Política de Guadalupe, Setiembre 25 de 1894.

CLAUDIO ROJAS.

AVISO

Los impuestos de patentes de comercio del cantón de Tarrazú, vencen el treinta del mes de la fecha. Deben ser renovadas en la primera quincena del entrante Octubre.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú. San Marcos, Setiembre 18 de 1894.

JOSÉ T. GUEVARA.

— AVISO. —

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7º de la ley número 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa á todas las personas obligadas á pagar impuestos municipales por alumbrado, cañería y patentes sobre establecimientos de industria ó comercio: que deben verificarlo en la Tesorería Municipal de este cantón, en la primera quincena del mes de Octubre próximo; en la inteligencia de que si no lo verifican, quedarán incurso en las penas que establece la ley arriba citada.

Gobernación de la provincia de Heredia. Setiembre 11 de 1894.

JOSE Mª MORALES S.

AVISO.

Los deudores de impuestos Municipales correspondientes al último trimestre del presente año, deberán satisfacerlos en la Tesorería Municipal de este cantón del 1º al 15 de Octubre próximo, bajo las penas que establece la ley número 3 de 31 de Agosto de 1887, si no lo verifican.

Jefatura Política del cantón de Mora.

GUADALUPE QUESADA.

— AVISO. —

En esta fecha se ha puesto en libertad á los señores Juan y Aquiles Araya, procesados por vagancia y bajo fianza de conducta rendida por el señor Manuel Soto, por la cantidad de quinientos pesos (\$ 500-00).

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia. Septiembre 19 de 1894.

JUAN BTA. SAENZ.

ANUNCIOS.

AL PUBLICO.

En la Tesorería de la Junta de Caridad hay depositados \$ 8530 destinados para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos", anunciada para el domingo 14 del actual.

San José, 10 de Octubre de 1894.

El Inspector suplente,

Manuel N. Sáenz.

4 V. . . I.

AVISO.

Santa Rosa Coffee Estates Co.

JUNTA DE ACCIONISTAS.

Se convoca á junta general para el jueves 11 de Octubre á las 5½ de la tarde, en la oficina de los señores W. J. Field & Compañía.

El Secretario,
JESÚS SALAZAR R.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Mateo.

Mes de Setiembre, 1º y 2º quincena.

- Fecha 1º Procedencia: San José. Destinado á J. Villalta; desconocido.
- 1º Procedencia: San José. Destinado F. Castro; ausentóse.
- 5. Procedencia: Juan Viñas. Destinado á J. Estrada; desconocido.
- 9. Procedencia: Palmares. Destinado á J. A. Ramírez; ausentóse.
- 15. Procedencia: Guatemala. Destinado á Daniel Meña; desconocido.
- 23. Procedencia: Alajuela. Destinado á P. Padilla H.; no se vió pasar.
- 3. Procedencia: Atenas. Destinado á Mr. W. H. Cole; no se encontró.
- 29. Procedencia: La Palma. Destinado á Ireneo González; transmitido á Puntarenas.
- 4. Procedencia: San José. Destinado á M. J. Grajales; transmitido á Puntarenas.

El telegrafista,
F. GONZÁLEZ S.